

## ACTA No. 07

En la Ciudad de Guasave, Sinaloa, México, siendo las 08:00 horas del día 17 de enero del 2018, en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Guasave, sito en el Palacio Municipal, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia municipal para el acceso a la información pública, ciudadanos, **C.P. Víctor Manuel Espinoza Bojórquez** Síndico Procurador, **Lic. Jesús Cecilio Pardini Sandoval**, Dir. Jurídico, **Lic. Efraín Ibarra Espinoza** Oficial Mayor, **Lic. Siria Sujey Lugo Bojórquez**, Directora de Tesorería Municipal, **Ing. Francisco Miguel Retamoza**, Director General de Obras y Servicios Públicos, respectivamente, lo cuales tomaron acuerdos bajo el siguiente orden del día:

### REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

#### ORDEN DEL DÍA

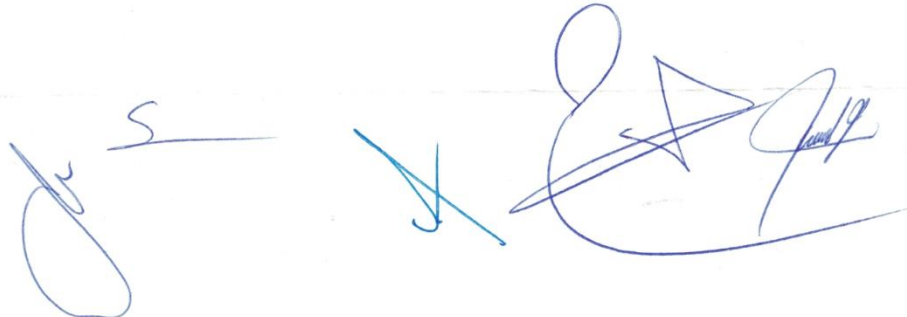
17 DE ENERO DEL 2018

1. BIENVENIDA.
2. ANÁLISIS DE EXPEDIENTE NUMERO 257/2016-2, COPIA DIGITAL FIRMADA QUE SE ESCANEE EN FORMATO JPG A ESTA RESPUESTA DE SUS RECIBOS DE NOMINA DE LA PRIMER QUINCENA DE FEBRERO DE 2014, SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DEL 2014, DE LA PRIMER QUINCENA DE FEBRERO DEL 2015, SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2015, DE LA PRIMER QUINCENA DE FEBRERO DE 2016 Y SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL 2016.
  - RECURSO DE REVISION R00011416 OFICIALIA MAYOR (VENCE 18/01/2018)
3. ASUNTOS GENERALES.
4. CLAUSURA.

**PUNTO 1.-** Hace uso de la voz la C.P. Víctor Manuel Espinoza Bojórquez, para dar la bienvenida a los presentes y dar inicio a la reunión, siguiendo el orden del día.

**Punto 2.-** Se da lectura al Expediente del Recurso de Revisión número **R00011416**, dirigida a Oficialía Mayor- vía INFOMEX, la cual textualmente dice:

- El sujeto obligado no cumple en sus términos la resolución de mérito, razón por la cual se establece de nueva cuenta un plazo de tres días hábiles que se computara a partir del día siguiente en que se notifique el acuerdo, a efecto de que el ayuntamiento de Guasave proporcione la copia digital, firmada y escanea en formato JPG de los recibos de nómina de las personas que el recurrente preciso en su solicitud o bien fundamente la inexistencia de la información.

The image shows several handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page. There are four distinct signatures, some appearing to be initials or names, written in a cursive style. The signatures are located below the main body of text and above the bottom edge of the page.

**PUNTO 3.-** Una vez que se leyó el punto de acuerdo del Recurso de Revisión **R00011416**, este comité da el uso de la voz al **LIC. EFRAIN IBARRA ESPINOZA, OFICIAL MAYOR**, el cual manifiesta que aunque ya se había hecho con anterioridad una búsqueda exhaustiva en los archivos la dirección que es la responsable de tener la información solicitada, la cual es Recursos Humanos, área que depende de Oficialía Mayor y en esa búsqueda no se encontraron los recibos de nómina firmados de la primer quincena de febrero de 2014, segunda quincena de diciembre del 2014, de la primer quincena de febrero del 2015, segunda quincena de diciembre de 2015, de la primer quincena de febrero de 2016 y segunda quincena de abril 2016, esto porque en el año 11 de diciembre del 2013 se abrogó la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2002 y se creó la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual entro en vigor el 1 de enero del año 2014, en la que de acuerdo con lo aprobado por los legisladores federales en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISR) y de Código Fiscal de la Federación (CFF), los empleadores deberán timbrar con un Proveedor Autorizado de Certificaciones (PAC) cada uno de los recibos de nómina que entreguen a sus trabajadores, cumpliendo los mismos requisitos que un comprobante fiscal digital por internet (CFDI), es decir que con fundamento en el artículo 99 fracción III que a la letra dice:

**Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:**

**III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.**

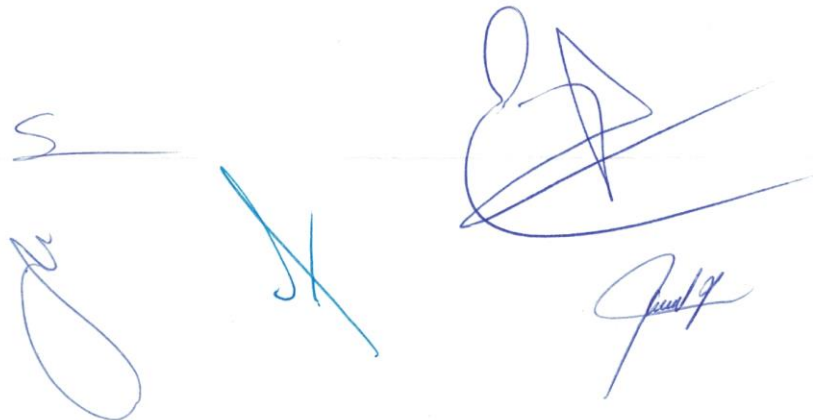
Es decir que lo que de acuerdo a la reforma lo que se le debe entregar es un comprobante fiscal electrónico el cual no lleva la firma autografa del trabajador.

Por lo anterior, es que no existen copias digitales firmadas de los recibos de nómina de la primer quincena de febrero de 2014, segunda quincena de diciembre del 2014, de la primer quincena de febrero del 2015, segunda quincena de diciembre de 2015, de la primer quincena de febrero de 2016 y segunda quincena de abril 2016, de los trabajadores señalados por el recurrente. Ya que en el 2014 se empezó a efectuar lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir se comenzó a implementar el timbrado electrónico el cual da como resultado un Comprobante Fiscal Electrónico el cual no necesariamente debe estar firmado por el trabajador. De hecho hasta la fecha se sigue trabajando para cumplir a cabalidad con lo establecido en la Ley de Impuesto Sobre la Renta. Por lo tanto la información solicitada no existe.

Es por ello que se solicita a este comité con fundamento en el Artículo 142 fracción II, que a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 142.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. **Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; y,**

The image shows several handwritten signatures in blue ink. There are four distinct signatures: one on the left, one in the center, one on the right, and one below the rightmost signature. The signatures are stylized and appear to be in cursive or a similar script.

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

En caso de haber recurrido al supuesto que se establece en la fracción III anterior, el Comité de Transparencia notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Dicte resolución donde se declare la inexistencia de las fechas de ingresos al Sindicato de los trabajadores faltantes, dado que no se encuentran los archivos de este H. Ayuntamiento.

**Punto 4.-** Una vez escuchada la participación del Licenciado Efraín Ibarra Espinoza, Oficial Mayor de este H., Ayuntamiento, se comentó que como ya se hizo una búsqueda exhaustiva en Oficialía Mayor y Recursos Humanos y como ya se explicó no existen los recibos de nómina firmados que solicita el recurrente, porque a partir del 2014 se empezó aplicar la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual establece que se debe entregar es un comprobante fiscal electrónico el cual no lleva la firma autógrafa del trabajador y por ende no existen recibos de nómina firmados por los trabajadores, pues no era obligatorio que firmaran la nómina, por esa razón se emite la resolución siguiente:

**UNICO:** De manera Unánime los integrantes del comité se pronunciaron a favor de declarar la inexistencia, de los recibos de nómina de la primer quincena de febrero de 2014, segunda quincena de diciembre del 2014, de la primer quincena de febrero del 2015, segunda quincena de diciembre de 2015, de la primer quincena de febrero de 2016 y segunda quincena de abril 2016, de los trabajadores señalados por el recurrentes por ello que este comité con fundamento en el artículo 142, fracción II, **CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LAS COPIAS DIGITALES FIRMADAS DE LOS RECIBOS DE NÓMINA DE LA PRIMER QUINCENA DE FEBRERO DE 2014, SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DEL 2014, DE LA PRIMER QUINCENA DE FEBRERO DEL 2015, SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2015, DE LA PRIMER QUINCENA DE FEBRERO DE 2016 Y SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL 2016, DE LOS TRABAJADORES SEÑALADOS POR EL RECURRENTE.**

Asuntos generales: Se comentó sobre dudas para el buen desarrollo de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quedando satisfactoriamente desahogados todos los puntos a tratar.

**Punto 4.-** Siendo las 9:30 a.m. damos por terminada la reunión, convocada por la Dirección de Acceso a la Información Pública, Gracias por su puntual asistencia.



**FIRMAS**

**C. P. VICTOR MANUEL ESPINOZA BOJORQUEZ.  
SÍNDICO PROCURADOR.**

**LIC. JESUS CECILIO PARDINI SANDOVAL  
DIRECTOR JURIDICO.**

**LIC. EFRAIN IBARRA ESPINOZA.  
OFICIAL MAYOR**

**LIC. SIRIA SUJEY LUGO BOJORQUEZ  
TESORERA MUNICIPAL**

**ING. FRANCISCO MIGUEL RETAMOZA  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y  
SERVICIOS PUBLICOS.**